

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre del 2024.

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**



Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el suscrito **ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ**, por mis propios derechos y en mi carácter de **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, comparezco ante usted con el objetivo de presentar una iniciativa de reforma a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, con el fin de que se elimine la prohibición y sanción de la actividad conocida como pepenador de materiales reciclables en los recipientes instalados en la vía pública y en los sitios de disposición final, por ser un auxiliar en la recolección y separación de residuos, y una actividad económica de valorización de residuos de la que muchas familias dependen.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, el referido artículo 44 establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos

son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Así mismo, establece que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia.

Por su parte, artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonense, ya sea de forma individual o colectiva.

Las personas conocidas como “pepenadores”, quienes en el mercado informal, se dedican a la separación y recolección de residuos para su reciclaje, muchas veces son extorsionados o sancionados por las autoridades al estar prohibido por el artículo 175 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, siendo que es una actividad que funciona como auxiliar en la recolección y separación de residuos, además de ser una actividad económica de valorización de residuos de la que muchas familias dependen, acorde con los principios de economía circular.

A través de la reforma al artículo 175 resuelve una deuda importante que tiene Nuevo León y el país con estos trabajadores, y se logra un importante avance para la dignificación de la labor de las personas conocidas como “pepenadores”, quienes en el mercado informal, se dedican a la recolección de residuos sólidos contribuyendo de forma significativa al reciclaje en el país y con eso, la disminución de la contaminación y daño al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma al artículo 175 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la cual se expone en términos comparativos entre el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma, para su mejor comprensión:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 175.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, en materia de residuos, las siguientes:  I. a III. -----  IV. <del>Pepear materiales reciclables en los recipientes instalados en la vía pública y en los sitios de disposición final;</del>  V. a X. -----	Artículo 175.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, en materia de residuos, las siguientes:  I. a III. -----  IV. <b>Derogado;</b>  V. a X. -----

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

En ese sentido, se propone la reforma al artículo 175 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 175.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, en materia de residuos, las siguientes:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, a cielo abierto, cuerpos de agua superficiales o subterráneos, sistemas de drenaje, alcantarillado, parques, barrancas, caminos rurales, carreteras, ríos, arroyos y en general en sitios no autorizados por la autoridad competente, o los señalados en la presente Ley, residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Depositar animales muertos, residuos que provoquen contaminación ostensible u olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción, en los contenedores instalados en la vía pública para el acopio temporal de residuos sólidos urbanos de los transeúntes y en general en sitios no autorizados por la autoridad competente;

III. Quemar a cielo abierto, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;

**IV. Derogado;**

V. Crear nuevos tiraderos de basura a cielo abierto;

VI. Tratar térmicamente los residuos recolectados, sin considerar los ordenamientos aplicables;

VII. Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos, o de manejo especial o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

VIII. Mezclar residuos peligrosos con otro tipo de residuos de los contemplados en ésta Ley;

IX. Depositar en los rellenos sanitarios, residuos en estado líquido o con contenidos de humedad que no permitan su dispersión y compactación; conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; y

X. Utilizar vehículos o medios de transporte para la recolección, manejo, acopio, traslado o disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo

especial, que no estén registrados, a través de un número de folio, ante la Secretaría o el Municipio, según corresponda.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

Finalmente, le solicito atentamente que se tenga por recibida la presente iniciativa de ley, y pueda ser **turnada de manera urgente** a la Comisión Legislativa que corresponda para su análisis, y en su caso se turne al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su discusión y aprobación correspondiente.

Reciba un cordial saludo, agradeciéndole la atención que le pueda dar a la presente iniciativa de reforma de ley.

ATENTEMENTE

**DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ**

POR MIS PROPIOS DERECHOS Y EN MI CARÁCTER DE  
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dr. Alfonso Martínez Muñoz, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19158/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de noviembre de 2024

**MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

Recibido  
Mony Salinas  
12. Dic. 2024  
11:07 am



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dr. Alfonso Martínez Muñoz, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19158/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de noviembre de 2024

MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR

Recibido  
Mony Salinas  
12. Dic. 2024  
11:07 am



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 204/LXXVII

**C. DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**PRESENTE. -**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 26 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Mario Alejandro Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de exhortar a los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, para que utilicen agua tratada para brindar un adecuado mantenimiento a los parques y áreas verdes urbanas, al cual le fue asignado el número de Expediente 19152/LXXVII.
- Escrito presentado por el C. Dip. Mario Alejandro Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de exhortar al Director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, con la finalidad de informar las acciones que está realizando para asegurar el servicio de agua potable a los ciudadanos del Municipio de García, Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19153/LXXVII.
- Escrito presentado por el C. Dip. Mario Alejandro Soto Esquer, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de exhortar a los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, con el fin de abrir centros de acopio y reciclaje para árboles de fiesta, asignándole el número de Expediente 19154/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dr. Alfonso Martínez Muñoz, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 133 Bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19156/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dr. Alfonso Martínez Muñoz, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19157/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dr. Alfonso Martínez Muñoz, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 19158/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de noviembre de 2024

**MTR. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

Recibido  
Mary Salinas  
12. Dic. 2024  
11:07 am



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 645/LXXVII  
Expediente 19158/LXXVII

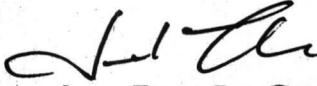
**C. DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ**  
**SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Mayeal Chapa Marmolejo."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 26 de noviembre de 2024

  
**MTRO. JOEL TREVIÑO CHAVIRA**  
**OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM

